

**0198-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con diez minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA** celebró el día veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **PURISCAL**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN PURISCAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402610433	CRISTOFER JESUS ARAYA VALVERDE	SECRETARIO PROPIETARIO

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106310199	EMILCE DIAZ MORA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402610433	CRISTOFER JESUS ARAYA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No procede el nombramiento de los señores: Geovanni Armando Araya Valverde, cédula de identidad 117550116, como presidente propietario y delegado territorial propietario, María del Carmen Ureña Ramírez, cédula de identidad 117420814, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Sthefanía Ureña Ramírez, cédula de identidad 118400461, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, ya que dichos nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a los cargos. Para subsanar dichas inconsistencias deberá el partido político presentar las cartas de aceptación original a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo

electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Así mismo, no procede acreditar los nombramientos de los señores: Lilliana Leiva Arias, cédula de identidad 111270348, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y José Pablo Rubí Guzmán, cédula de identidad 110240372, como tesorero suplente, por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrados como fiscal propietaria y como presidente suplente, respectivamente, por el distrito de Barbacoas, cantón Puriscal, provincia San José, acreditados así mediante auto-4005-DRPP-2021 de las diez horas con veinticuatro minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar las **cartas de renuncia originales de los señores anteriormente mencionados a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCH/yps

C.: Exp. n.º 406-2024, partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA

